

IMPRESIONES SOCIALES
S.A. S. 1973

11
C110
1973

ANTE-PROYECTO DE

RESOLUCION CONSTITUYENTE.-

"Santiago, 11 de Septiembre de 1973.-

En vista de la grave emergencia que vive el país, y considerando:

(Deberían seguir consideraciones mas o menos dentro de las ideas que enseguida se enuncian)

1) El 11 de Septiembre de 1924, en el Manifiesto de la Junta Militar se dijo: "NO HEMOS ASUMIDO EL PODER PARA CONSERVARLO"; ahora cabe expresar otro tanto, etc.

2) Ahora, como antes, hay neutralidad y nó abanderamiento de las Fuerzas Armadas, en la lucha de los Partidos. Si la Fuerza Armada repudia que se haya querido imponer una ideología por la fuerza de las armas a la gran mayoría del país, menos aceptaría imponer una suya por los mismos métodos.-

3) El imperativo de esta hora histórica es mas grave que en el pasado: antes se obró a impulsos de una oleada de opinion pública; ahora se ha respondido a una guerra interna, no provocada, sorda pero generalizada, planeada con consejos, auxilio, pertrechos y armamento de procedencia extranjera para abatir a las Fuerzas Armadas del país.

4) Las Fuerzas Armadas son las ofendidas, y nó las ofensoras; las primeras balas han partido del frente antagónico, y las primeras victimas han caido de las filas de la Armada y del Ejército de Chile. Nunca nadie osó hacer eso en el pasado, sin que cayera sobre el ofensor la sancion más fulminante y decidida.-

5) Es ley de la Historia la de que cuando un Poder del Estado, usando de la fuerza ilícita, ha quebrado su marco institucional, solo la fuerza lícita puede volverlo a su quicio constitucional.-

6) Solo las Fuerzas Armadas de la República son depositarias de la fuerza lícita, en un país democrático, y debieron emplearla.- Una reacción tardía habría traído mayores victimas etc. etc.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO JURIDICO

2230

1973

DAA. N°909/79

ATIENDE CONSULTA DEL DEPARTAMEN
TO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA.

gms.

SO Administración General

6.9.79

SANTIAGO, 05 OCT 73 * 054238

El Departamento de Auditoría - Administrativa ha solicitado a este Departamento que precise sobre qué base debe aplicarse la tasa por control de calidad - del Banco de Pruebas de Chile que contempla el decreto 324 de 1962, del Ministerio de Defensa Nacional, en el caso de mercancías extranjeras internadas al país.

Al respecto, cabe precisar que el decreto reservado 241 de 1961, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, en su artículo 1° otorga al Instituto de Investigaciones y Control del Ejército la facultad de ejercer el control de calidad de las armas de fuego, municiones, explosivos y demás artificios que se fabriquen en el país o se internen desde el extranjero.

A su turno, el artículo 9° del mismo decreto, autoriza a la mencionada repartición, en su calidad de Banco de Pruebas, para cobrar tarifas por los servicios que le requieran los fabricantes, importadores y distribuidores de armas y explosivos o cualquier otra persona que solicitare su actuación.

Por su parte, el decreto 324 de 1962, de la Secretaría de Estado ya señalada, fija una tasa de 1.5% en favor del Banco de Pruebas de Chile, sobre el precio de venta de los productos de las fábricas nacionales y sobre el precio en bodega de las mercancías internadas al país que sean sometidas a control de calidad en dicho organismo.

De las normas citadas se infiere que la tarifa que se ha autorizado cobrar al Instituto de Investigaciones y Control del Ejército, en su calidad de Banco de Pruebas, por el servicio de control de calidad de las armas de fuego y demás artificios de similar naturaleza, se aplica sobre el valor de ellos, haciéndose un distinguo entre especies nacionales y de procedencia extranjera.

Así entonces, tratándose de armas y artificios provenientes desde el exterior, el decreto 324 de 1962, ya mencionado, señala que la tasa debe aplicarse sobre el precio en bodega de las mercancías internadas al país.

La expresión "internadas al país" que utiliza la norma para referirse a las mercaderías extranjeras tiene dentro de la legislación aduanera una definición propia.

En efecto, el vocablo "internadas" es sinónimo de "nacionalizadas" término este último que de acuerdo al artículo 16° de la Ordenanza de Aduanas, corresponde a las mercancías extranjeras cuya importación se ha con-

AL SEÑOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
AUDITORIA ADMINISTRATIVA
PRESENTE. -